Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Juan Carlos Becerra y Marcela Inzunza – Novartis Chile S.A**
Fecha de presentación de recurso	:	29 de octubre de 2018
Tratamiento recurrido	:	Midostaurina para Leucemia Mieloide Aguda.

En Santiago, a 6 de noviembre del 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.850; el Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud y que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850; las resolución N° 1254 del 2017 de Subsecretario de Salud Pública; la resoluciones exenta Nº 920 y N° 1077 del 2018, ambas de Subsecretaria de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 23 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de octubre de 2018, el recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.

2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880.

3. Que, los recurrentes manifiestan ser Director de Franquicia y Directora Legal de Novartis Chile S.A.

4. Que, en virtud de lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N°19.880.

5. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

6. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

7. Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación planteada por Novartis S. A. puesto que corresponde a materias que son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Salud.

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.

2. **NOTIFÍCASE** a la recurrente.

Firman:

Ximena Aguilera Sanhueza	
Ghislaine Arcil Greve	

Adiela Saldaña Vidal	
Luis Díaz Silva	
[redacted]	
Tatiana Tobar Aravena	
Gonzalo Tobar Carrizo	
Ximena Paredes Gonzalez	